



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 267

15 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

9L/PL-0011 De Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias.

Del Grupo Parlamentario Podemos .	Página 3
Del Grupo Parlamentario Mixto .	Página 5
Del Grupo Parlamentario Nueva Canarias (NC) .	Página 9
Del Grupo Parlamentario Popular .	Página 11
Del Grupo Parlamentario Socialista Canario .	Página 13
Del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC) .	Página 13



PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

9L/PL-0011 De Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 202, de 18/5/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.2.- De Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias.

- Enmiendas.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento abreviado, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 146.3, 125 y 126 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- n.º 1 a 7, inclusive, del GP Podemos.
- n.º 8 a 16, inclusive, del GP Mixto.
- n.º 17 a 20, inclusive, del GP Nueva Canarias (NC).
- n.º 21 a 28, inclusive, del GP Popular.
- n.º 29, del GP Socialista Canario.
- n.º 30 a 37, inclusive, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC).

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de junio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

(Registro de entrada núm. 5672, de 8/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 y 135.6 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes siete enmiendas al articulado de la proposición de Ley de Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias (9L/PL-0011).

En Canarias, a 8 de junio de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda N.º 1
A la exposición de motivos.
De modificación.

Quedando la exposición de motivos redactada de la siguiente forma:

“(…) La presente ley mantiene el criterio de continuidad del servicio, previendo la tramitación anticipada de los procedimientos patrimoniales, pero también hace especial hincapié en aspectos relativos al mantenimiento de los derechos laborales del personal que presta sus servicios en las estaciones de ITV que serán objeto de reversión, de manera que pudieran estos trasladarse en un necesario convenio colectivo del sector (…).”

JUSTIFICACIÓN: Hacer mención a la necesidad de un convenio colectivo del sector que tenga por objeto establecer, por un lado, las condiciones de trabajo y de la producción, y por otro, regular la paz laboral.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda N.º 2
Al artículo 2.2.
De modificación.

Quedando el artículo 2.2 redactado de la siguiente forma:

“2.2. La actividad de inspección técnica de vehículos en Canarias se prestará en régimen de libre competencia empresarial, sin exclusividades empresariales. No podrán abrirse, sin embargo, nuevas estaciones a menos de 15 kilómetros de las existentes y las mismas atenderán al criterio de densidad de vehículos y necesidades poblacionales de los municipios afectados. Estos criterios deberán establecerse de común acuerdo entre ayuntamientos y consejería competente en materia de industria del Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Esta es una demanda de todos los sectores implicados en el servicio de ITV, empresarios y trabajadores.

Es necesaria una planificación ante el incremento de operadores de ITV, ya que no es aconsejable permitir una alta concentración de los mismos en zonas de interés económico, lo que llevaría a un incremento de la competencia desleal que impactaría en el nivel técnico y rigurosidad de las inspecciones, en las precarias condiciones de contratación, y, en definitiva, en el deterioro del servicio. Por ello, debe haber un criterio de planificación territorial que tenga en cuenta la peculiaridad canaria, comarcas, islas, densidad de tráfico, suelos disponibles, etc.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda N.º 3
Al artículo 3.3
De modificación.

Quedando el artículo 3.3 redactado de la siguiente forma:

“3.3. La actividad estará sometida a control permanente por parte de la consejería competente en materia de Industria, que velará por que las inspecciones de vehículos se efectúen de acuerdo con los criterios definidos en la reglamentación aplicable. La consejería competente en materia de industria comprobará también que se mantienen las condiciones exigibles al personal inspector y a las empresas y establecimientos autorizados. A fin de poder llevar a cabo un correcto control de la actividad y a una correcta vigilancia de las condiciones exigibles al personal inspector, a las empresas y establecimientos autorizados, se dotará de más medios técnicos y humanos al organismo competente en esta materia estableciéndose un mínimo de 1 interventor de la administración cada 3 estaciones de ITV”.

JUSTIFICACIÓN: Aparte de tener que realizar un control permanente, velar por los criterios definidos en la reglamentación aplicable y comprobar las condiciones exigibles al personal y a las empresas, también necesitan supervisar la correcta aplicación del Decreto 93/2007 en donde se establece el régimen de autorización administrativa para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en nuestra comunidad. Ya en el pliego de condiciones cuando se privatizó el servicio, se exigía un interventor por estación y jamás se llevó a cabo. Ahora, en el mercado libre, con más operadores en el sector y una mayor perversión del servicio, siguen existiendo los mismos medios para la vigilancia o control.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda N.º 4
Al artículo 4.2
De modificación.

Quedando el artículo 4.2 redactado de la siguiente forma:

“4.2. Finalizado el plazo de vigencia de las concesiones, los terrenos, obras, instalaciones y equipos afectos a todas las estaciones de inspección técnica de vehículos, tanto las ejecutadas por los concesionarios como las gestionadas por estos en base a una concesión demanial, revertirán a la Comunidad Autónoma de Canarias como bienes o derechos patrimoniales, sin que el concesionario tenga derecho a percibir ninguna indemnización. En este caso, el Gobierno de Canarias se subrogará en las obligaciones del concesionario sobre el personal laboral, garantizando su continuidad en los puestos de trabajo”.

JUSTIFICACIÓN: Es importante insistir en que no podemos dejar en peligro la continuidad en el sector de las ITV de personal cualificado que lleva años prestando el servicio en el régimen concesional y que está velando actualmente para el cumplimiento de los procedimientos y manuales de inspección técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda N.º 5
Al artículo 5.1
De modificación.

Quedando el artículo 5.1 redactado de la siguiente forma:

“1. Al menos con un año de antelación a la finalización de los respectivos contratos concesionales y en relación con los bienes objeto de reversión, las consejerías competentes en materia de industria y de hacienda propondrán las actuaciones e instruirán los procedimientos oportunos regulados en la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, encaminados a arrendar los bienes y derechos objeto de reversión a operadores que estén en activo o acrediten las condiciones requeridas para estarlo. La efectividad de las resoluciones que, en su caso, se adopten en estos procedimientos solo se producirá tras finalizar la vigencia de los contratos concesionales”.

JUSTIFICACIÓN: Precisión y mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda N.º 6
Al artículo 7
De modificación.

Quedando el artículo 7 redactado de la siguiente forma:

“1. Las entidades mercantiles que desarrollan la actividad de inspección técnica de vehículos son sujetos responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley.

2. Las entidades que realizan las inspecciones técnicas de vehículos son responsables subsidiarias respecto a las infracciones cometidas por el personal a su cargo”.

JUSTIFICACIÓN: La ley no puede imputar el mismo régimen sancionador a las entidades mercantiles que son las que se lucran con la actividad, que al personal laboral que ya de por sí tiene prohibido por ley que su remuneración económica dependa del número o del veredicto de las inspecciones. No pueden los trabajadores estar expuestos a multas de hasta 601.012,10 euros.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda N.º 7
De la disposición adicional única.
De modificación.

Quedando la disposición adicional única redactada de la siguiente forma:

“En el supuesto de que, una vez culminados los procedimientos patrimoniales a los que se refiere el artículo 5 de esta ley, no haya sido posible adjudicar la titularidad o explotación de determinadas estaciones ITV a ninguna entidad privada, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante gestión directa a través de sociedad mercantil pública, asumirá la explotación de todas o algunas de las estaciones ITV afectadas, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones que tuvieran los concesionarios con los trabajadores de estas estaciones garantizando su continuidad en sus puestos de trabajo”.

JUSTIFICACIÓN: Con esta enmienda a la disposición adicional se garantiza, con la mejor redacción, la subrogación de los trabajadores.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 5677, de 8/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con el proyecto de Ley (9L/PL-0011) de Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado, de la 1 a la 9 ambas inclusive.

En Canarias, a 11 de junio de 2018.- EL DIPUTADO Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda n.º 1.
De modificación.
Artículo 1.

Se modifica el artículo primero del proyecto de ley que pasa a estar enunciado en los siguientes términos:
“Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ley es establecer el régimen jurídico de la inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Canarias, definir las normas por las que se regirá la **posible** extinción del sistema de concesiones otorgadas para la prestación de este servicio en las diferentes zonas concesionales de Canarias, **asegurar el servicio en las zonas donde sea necesario** y establecer el régimen sancionador de la actividad de inspección técnica de vehículos”.

JUSTIFICACIÓN: La liberalización de las ITV en Canarias en las zonas donde se ha producido, no ha sido una mala experiencia hasta ahora, pero sí ha evidenciado que las nuevas ITV tienden a implantarse cerca de los núcleos de población más grandes de las islas, sin que se encuentre entre sus planes, tal y como han anunciado en reiteradas ocasiones los representantes de las cadenas de ITV más importantes, el continuar prestando sus servicios en algunas zonas donde les resultaría “menos rentable” especialmente en islas como La Gomera y El Hierro, que corren el peligro de quedarse sin servicio de ITV una vez se acaben las concesiones.

Por eso, dada la dispersión y fragmentación geográfica de los núcleos de población que produce la orografía y la insularidad de Canarias, además de la concentración demográfica en las dos zonas metropolitanas de las islas de Tenerife y Gran Canaria, que provoca que en 4 municipios residan el 40% de la población y el 60% en los restantes 84 municipios de las islas, que presumiblemente provocará el desplazamiento de las ITV a estas zonas más pobladas. A lo que le añadimos que el servicio que prestan las ITV es importante, al ser no solo una obligación pública, también es garante de que los vehículos estén en condiciones y se garantice la seguridad vial.

Es por lo que presentamos esta enmienda, de forma que la Ley no solo sea para una liberalización plena, sino que sirva de aseguramiento del servicio donde los ciudadanos corren el riesgo de perderlo.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda n.º 2.
De modificación.
Artículo 2.

Se modifica el artículo segundo del proyecto de ley que pasa a estar enunciado en los siguientes términos:
“Artículo 2. Título habilitante y formas de prestación de la actividad.

1. El régimen jurídico de la actividad de inspección técnica de vehículos en Canarias es el de autorización administrativa, **la Administración establecerá otras modalidades de actos administrativos y negocios jurídicos patrimoniales para facilitar la implantación o el mantenimiento de los servicios actuales en las zonas donde sea necesario mantener este servicio por razones de interés general.**

2. La actividad de inspección técnica de vehículos en Canarias se prestará en régimen de libre competencia empresarial.

3. Cuando dificultades técnicas o económicas impidan a los operadores privados la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en una isla o parte de ella, la consejería competente en materia de industria **asumirá** la gestión del servicio por cualquier forma de gestión directa o indirecta que permita la legislación aplicable”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario asegurarse de que la futura ley contemple todos los escenarios posibles a la hora de que las ITV de Canarias se implanten de manera efectiva en todo el territorio.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda n.º 3
De modificación.
Artículo 3. Apartado 2.

Se modifica el apartado segundo del artículo tercero del proyecto de ley que pasa a estar enunciado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Regulación de la actividad. [...]”

2. Con el fin de garantizar los derechos de los usuarios, y por razones imperiosas de interés general, la consejería competente en materia de industria **establecerá**, para aquellas islas en las que no exista competencia empresarial entre instalaciones de inspección técnica de vehículos, criterios técnicos y de mercado que sean específicos y diferenciados de los que se fijan para estos establecimientos cuando estén situados en el resto de los territorios insulares [...]”.

JUSTIFICACIÓN: Es imprescindible asegurarse de que se establezcan sí o sí estos criterios donde sea necesario.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda n.º 4
De modificación.
Artículo 5. Apartado 1.

Se modifica el apartado primero del artículo quinto del proyecto de ley que pasa a estar enunciado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Actuaciones relativas a los bienes objeto de reversión y al personal de las estaciones afectadas.

1. Con **al menos seis meses de antelación** a la finalización de los respectivos contratos concesionales y en relación con los bienes objeto de reversión, las consejerías competentes en materia de Industria y de Hacienda propondrán las actuaciones e instruirán los procedimientos oportunos regulados en la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, encaminados a enajenar los bienes y derechos objeto de reversión a operadores que estén en activo o acrediten las condiciones requeridas para estarlo. La efectividad de las resoluciones que, en su caso, se adopten en estos procedimientos solo se producirá tras finalizar la vigencia de los contratos concesionales [...]”.

JUSTIFICACIÓN: Se trata de asegurar que los trámites se realicen con la suficiente antelación, que se entiende que como mínimo debe ser de al menos, seis meses, para tener no solo un control efectivo sobre el material y las instalaciones, sino también del personal que quede afecto a la subrogación, ya sea porque el servicio se vaya a seguir prestando mediante concesión o porque se presentan empresas interesadas por estas.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 5
De modificación.
Artículo 7.

Se modifica el artículo séptimo del proyecto de ley que pasa a estar enunciado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Sujetos responsables.

1. Las personas físicas que realizan **funciones de gerencia, dirección o administración** de las estaciones de inspección técnica de vehículos, así como las entidades mercantiles que desarrollan la actividad de inspección técnica de vehículos, son sujetos responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley.

2. Si existe más de un sujeto responsable de la infracción o si la infracción es consecuencia de la acumulación de actividades cumplidas por personas diferentes, las sanciones que se deriven son independientes unas de otras.

3. Si dos o más personas son responsables de una infracción y no puede determinarse su grado de participación, estas personas son solidariamente responsables a los efectos de las sanciones que derivan de la infracción.

4. Las entidades que realizan las inspecciones técnicas de vehículos son responsables subsidiarias respecto a las infracciones cometidas por el personal a su cargo”.

JUSTIFICACIÓN: No es posible que el régimen sancionador incluya a los trabajadores que ya están sometidos a un régimen disciplinario y que son parte de la organización de la empresa que es la que debería responder en caso de infracción.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda n.º 6
De modificación.
Artículo 8. Apartado 2.

Se modifica el apartado segundo del artículo octavo del proyecto de ley que pasa a estar enunciado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Clasificación de las infracciones. [...]”

2. Las infracciones tipificadas por la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Son infracciones muy graves las siguientes:

a) La reincidencia en falta grave por la que se hubiese sido sancionado en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

b) La negativa a facilitar información o a prestar colaboración al personal inspector de la comunidad autónoma responsable del control de la inspección técnica de vehículos.

c) Las tipificadas como infracciones graves, cuando de las mismas resulte un daño especialmente lesivo o se derive un peligro importante e inminente para las personas, la seguridad vial, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

B) Son infracciones graves las siguientes:

a) La puesta en funcionamiento de estaciones de inspección técnica de vehículos o de ampliaciones de las mismas careciendo de la correspondiente autorización.

b) La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos.

c) La resistencia a permitir el acceso o a facilitar la información requerida por la administración pública competente.

d) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares que formule la autoridad competente, cuando se produzca de modo reiterado.

e) La expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.

f) El incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente, en cuestiones de seguridad o medioambientales.

g) La utilización incorrecta de equipos e instalaciones y la inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones, si de ello puede resultar un peligro para las personas, la seguridad vial, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

h) La realización de una inspección vulnerando las directrices de la administración competente, cuando suponga riesgo grave para la seguridad.

i) La realización de inspecciones mediante equipos que no cumplan con las prescripciones reglamentarias.

j) La reiteración de inspecciones vulnerando el manual de inspecciones o las directrices de la administración competente.

k) La reincidencia en falta leve por la que se hubiese sido sancionado en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

l) Tener una demora en las citas previas que se concertan con los usuarios de un mes o más.

C) Son infracciones leves las siguientes:

a) La realización de una inspección vulnerando las directrices de la administración competente, cuando no suponga riesgo grave para la seguridad.

b) El incumplimiento de los requerimientos específicos o las medidas cautelares que formule la autoridad competente dentro del plazo concedido al efecto, siempre que se produzca por primera vez.

c) La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal subsanación ante la administración pública competente, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.

d) La inadecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

e) La falta de colaboración con las administraciones públicas en el ejercicio por estas de sus funciones de inspección y control derivadas de esta ley.

f) El incumplimiento, por simple negligencia, de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa vigente, siempre que se produzca riesgo para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente y este sea de escasa incidencia.

g) Tener una demora en las citas previas que se concertan con los usuarios de entre 14 días a 29 días.

h) Interposición de reclamaciones por parte de los usuarios como consecuencia de deficiencias del servicio a las que la empresa no dé solución o no las justifique adecuadamente en el plazo de un mes”.

JUSTIFICACIÓN: No es posible que el régimen sancionador no incluya entre las infracciones ni las quejas formales de los usuarios, ni unos plazos de demora injustificados que en muchas ITV es claro síntoma de falta de inversión en recursos humanos y medios técnicos.

Si se pretende liberalizar el servicio de las ITV es necesario que se asegure una correcta prestación del servicio y que nos demos cuenta de que este servicio está destinado a los usuarios, es lógico por tanto que colaboren en las funciones de control con sus quejas.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda n.º 7
De modificación.
Disposición adicional única.

Se modifica la disposición adicional única que pasa a ser la disposición adicional primera y queda redactada en los siguientes términos:

“Primera. Asunción de la explotación de las estaciones ITV por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el supuesto de que, una vez culminados los procedimientos patrimoniales a los que se refiere el artículo 5 de esta ley, no haya sido posible adjudicar la titularidad o explotación de determinadas estaciones ITV a ninguna entidad privada, y cuando razones justificadas de excepcional interés apreciadas por la consejería competente en materia de industria aconsejen la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante gestión directa a través de sociedad mercantil pública, **asumirá en las islas que se queden sin servicio** la explotación de todas o algunas de las estaciones ITV afectadas, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones que tuvieran los concesionarios con los trabajadores de estas estaciones”.

JUSTIFICACIÓN: La ley debe ser clara a la hora de asegurar el servicio que se presta actualmente en régimen de concesión, de forma que, si no hay empresas interesadas en la continuidad del servicio, sea el Gobierno de Canarias quien asuma la explotación a través de una gestión directa o indirecta, asegurando los puestos de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda n.º 8
De adición.
Nueva disposición adicional segunda.

Se añade una disposición adicional segunda que pasa a estar redactada en los siguientes términos:

“Segunda. Aseguramiento del servicio de inspección técnica de vehículos en las islas de La Gomera, La Palma y El Hierro.

Por razones de interés general se establecerá por decreto del Gobierno de Canarias en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley, la planificación territorial específica para el aseguramiento del servicio de inspección técnica de vehículos en La Gomera, La Palma y El Hierro.

Al vencimiento de las concesiones administrativas de La Gomera, La Palma y El Hierro, el Gobierno de Canarias asegurará la continuación del servicio en estas islas por cualquiera de las vías legales posibles, incluso la posible reapertura del sistema de concesiones o la gestión directa del servicio por el propio Gobierno”.

JUSTIFICACIÓN: Las tres islas occidentales corren serio peligro de quedarse sin servicio de inspección técnica de vehículos por cuestiones de índole económico y por el bajo interés que han demostrado las empresas que tienen las concesiones de seguir prestando el servicio una vez las concesiones terminen.

Es por ello que hay que asegurar el servicio por cualquier vía legal que tenga el Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda n.º 9
De adición.
Nueva disposición transitoria tercera.

Se añade una disposición transitoria tercera que pasa a estar redactada en los siguientes términos:

“Tercera. Mejora de la dotación de medios técnicos y recursos humanos en las labores de inspección.

En los presupuestos de los dos próximos ejercicios a la aprobación de la presente ley, el Gobierno de Canarias dotará suficientemente con medios técnicos y recursos humanos a la consejería competente en materia de industria para la adecuada prestación del servicio de control e inspección de la actividad de las inspecciones técnicas de vehículos de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: La plantilla actual de empleados públicos que prestan este servicio de control e inspección a la actividad de las ITV es manifiestamente escasa. El Gobierno de Canarias debe asegurar que los controles se intensifiquen, toda vez que se liberaliza el servicio y es necesario que las ITV mantengan unos criterios de calidad a la hora de las inspecciones que hacen a los vehículos que pasan por sus instalaciones. Entendemos que un margen de al menos dos años es más que suficiente para que se puedan dotar adecuadamente.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS (NC)

(Registro de entrada núm. 5685, de 11/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de Ley de Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias (9L/PL-0011), presenta las siguientes enmiendas al articulado, enumeradas de la 1 a la 4, ambas inclusive.

En Canarias a 11 de junio de 2018.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda N.º 1
De adición
Artículo 2

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 2 que quedaría redactado con el siguiente texto:

“La consejería competente en materia de industria elaborará una planificación sectorial, en cuanto instrumento de ordenación del sector en la comunidad autónoma, dirigido a asegurar unos estándares mínimos de calidad, rigor, cercanía y servicios al ciudadano. La elaboración de la planificación territorial se realizará atendiendo a parámetros objetivos, entre otros, la distribución del censo zonal del parque de vehículos, censo de habitantes o dispersión poblacional, las estaciones de ITV existentes, y cualquier otro que se considere adecuado para evitar la concentración de estaciones en núcleos ya atendidos y para fomentar la implantación en zonas sin servicio”.

JUSTIFICACIÓN: El servicio prestado en régimen de autorización administrativa ya tiene un cierto grado de veteranía en otras comunidades autónomas.

La experiencia de otras comunidades autónomas indica que la proliferación de operadores trajo como consecuencia que los criterios técnicos de inspección se relajasen, con el lógico impacto negativo en la seguridad vial.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda N.º 2
De adición
Artículo 5

Se propone añadir en el apartado 1 “...o arrendar...” de tal forma que el apartado 1 quedaría redactado de la siguiente manera, con las modificaciones en negrita:

“1. Con la suficiente antelación a la finalización de los respectivos contratos concesionales y en relación con los bienes objeto de reversión, las consejerías competentes en materia de Industria y de Hacienda propondrán las actuaciones e instruirán los procedimientos oportunos regulados en la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, encaminados a enajenar o **arrendar** los bienes y derechos objeto de reversión a operadores que estén en activo o acrediten las condiciones requeridas para estarlo. La efectividad de las resoluciones que, en su caso, se adopten en estos procedimientos solo se producirá tras finalizar la vigencia de los contratos concesionales”.

JUSTIFICACIÓN: La Ley de patrimonio en su artículo 30, contempla la posibilidad del arrendamiento de inmuebles y teniendo en cuenta que quizá cuando finalicen los contratos, el precio de las propiedades puede no ser asequible para las entidades privadas, lo que provocaría que no se quedaran con las estaciones, entendemos que dejar las dos posibilidades abiertas a la administración, le permitirá atender mejor al fin público perseguido.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda N.º 3
De adición
Artículo 5

Se propone añadir un nuevo apartado que quedaría redactado con el siguiente texto:

“La consejería competente en materia de industria podrá enajenar o arrendar aquellas concesiones que resulten deficitarias de forma conjunta con otra que no lo fuere, de tal manera que esta última compense las pérdidas que pudiera ocasionar la/s otra/s”.

JUSTIFICACIÓN: Para el caso de las estaciones de ITV de La Gomera y El Hierro, habida cuenta el carácter deficitario actual que tienen las mismas, que sin duda se agravará con la puesta en práctica de todos los requisitos técnicos del nuevo Decreto 920/2017, planteamos que se tenga que incentivar el mantenimiento de su gestión de alguna manera una vez finalizados los contratos concesionales.

Para ello, consideramos que se deben vincular las estaciones de ITV de La Gomera y El Hierro con la de La Palma en aras a incentivar el interés de las entidades privadas por las primeras, máxime teniendo en cuenta que la finalización de los contratos de estas tres estaciones de ITV coinciden en el tiempo, en el año 2025.

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda N.º 4
De modificación
Disposición adicional

Se propone la modificación de la disposición adicional única sobre la asunción de la explotación de las estaciones ITV por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que quedaría redactada con el siguiente texto en negrita:

“En el supuesto de que, una vez culminados los procedimientos patrimoniales a los que se refiere el artículo 5 de esta ley, no haya sido posible adjudicar la titularidad o explotación de determinadas estaciones ITV a ninguna entidad privada, y cuando razones justificadas de excepcional interés apreciadas por la consejería competente en materia de industria aconsejen la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante gestión directa a través de sociedad mercantil pública, **asumirá** la explotación de todas o algunas de las estaciones ITV afectadas, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones que tuvieran los concesionarios con los trabajadores de estas estaciones **garantizando su continuidad en sus puestos de trabajo**”.

JUSTIFICACIÓN: Con esta enmienda se pretende dejar claro la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, de tal manera que no quepa duda de la intención de la consejería de prestar dicho servicio aún cuando las entidades privadas no lo hagan. Y al añadir la frase “garantizando su continuidad en sus puestos de trabajo” se otorga un plus de garantía a los trabajadores a la par que se recoge lo pactado en el pliego de condiciones original.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 5686, de 11/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 125 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley de Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias (9L/PL-0011), de la 1 a la 8, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, 11 de junio de 2018.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda N.º 1: de modificación
Al artículo 2
Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

“3. Cuando los operadores privados del servicio de la inspección técnica de vehículos no presten el servicio en la totalidad del territorio de un isla, la consejería competente podrá asumir la prestación del servicio por cualquier forma de gestión que permita la legislación aplicable. En los supuestos de deficiente o nula prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en una parte de la isla, la consejería competente podrá asumir idéntica prerrogativa para la asunción del servicio”.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda N.º 2: De adición
Al artículo 3
Nuevo apartado 1

Se propone la adición de un nuevo apartado 1 al artículo 3, con el siguiente tenor:

“1. Las estaciones ITV deberán estar habilitadas por la consejería competente en materia de Industria previamente al inicio de la actividad y se les asignará un código de identificación, que será empleado en los informes de las inspecciones técnicas que se realicen”.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda N.º 3: De modificación
Al artículo 3
Apartados 1, 2, 3 y 4

Se propone renombrar los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 3, como apartados 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda N.º 4: De modificación
Al artículo 3
Apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

“5. Las estaciones ITV deberán disponer de acreditación de cumplimiento de la norma UNE-EN ISO/IEC 17.020, en los términos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de otros procedimientos complementarios de control que pueda establecer el órgano competente de la comunidad autónoma. Cualquier suspensión o retirada de la acreditación supondrá de forma automática la suspensión o retirada de la habilitación, a través del correspondiente procedimiento administrativo. La pérdida de dicha acreditación implicará la paralización inmediata de la actividad hasta que, una vez obtenida una nueva acreditación, se dicte resolución al respecto”.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda N.º 5: De adición
Al artículo 3
Nuevo apartado 6

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 3, con el siguiente tenor:

“6. La consejería competente en la materia aprobará el régimen tarifario de las inspecciones técnicas de los vehículos. Los precios vigentes en cada una de las ITV deberán ser publicados periódicamente con la finalidad de facilitar la libre elección de las ITV por los consumidores”.

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda N.º 6: De modificación
Al artículo 7
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7, resultando con el siguiente tenor:

“1. Serán sujetos responsables de las infracciones las entidades mercantiles que desarrollan la actividad de inspección técnica de vehículos así como aquellas personas físicas con funciones de dirección o gerencia en la empresa donde se compruebe la infracción quedando excluidos aquellas que realizan funciones de dirección técnica o de inspección y supervisión de las inspecciones técnicas de vehículos según la normativa reglamentaria básica de aplicación”.

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda N.º 7: De sustitución
Al artículo 10

Se propone la sustitución del artículo 10, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 10. Suspensión temporal y retirada de la habilitación.

La administración pública competente podrá adoptar la suspensión temporal o retirada de la habilitación durante la tramitación de los procedimientos sancionadores atendiendo a la concurrencia de las circunstancias y condiciones técnicas y con los efectos establecidos en la normativa reglamentaria básica de aplicación.

En los supuestos de infracciones muy graves, podrá imponerse la sanción de retirada de habilitación para el ejercicio de la actividad de inspección de vehículos”.

ENMIENDA NÚM. 28

Enmienda N.º 8: De modificación
A la disposición final primera

Se propone la modificación de la disposición final primera, resultando con el siguiente tenor:

“El Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para el desarrollo y aplicación de la presente ley en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 5731, de 11/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con la 9L/PL-0011, de Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias, presenta la siguiente enmienda al articulado.

Canarias, a 11 de junio de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

ENMIENDA NÚM. 29

Enmienda N.º 1

Artículo 3. Párrafo 3, apartado 1.

Añadir al final del mismo el siguiente texto:

“Al mismo tiempo en dicho decreto el Gobierno establecerá los criterios territoriales que determinarán el número mínimo y máximo de instalaciones por islas y zonas, con la finalidad de garantizar la competencia entre las instalaciones y el acceso de los ciudadanos a las mismas en condiciones de igualdad”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

(Registro de entrada núm. 5733, de 12/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con el 9L/PL-0011, de Régimen Jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias, presenta las siguientes Enmiendas al articulado enumeradas de la 1 a la 8 ambas inclusive.

En Canarias a 11 de junio de 2018.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Ruano León.

ENMIENDA NÚM. 30

Enmienda N.º 1

De supresión al artículo 2.

En el punto 2 del artículo 2 se suprime la expresión “sin exclusividades territoriales”. Quedando el punto 2 del artículo 2 como sigue:

“2. La actividad de la inspección técnica de vehículos en Canarias se prestará en régimen de libre competencia empresarial”.

JUSTIFICACIÓN: Para garantizar los derechos de los usuarios en todas las islas del archipiélago permite establecer reglamentariamente, por razones de interés general, una planificación territorial en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma, tal como se prevé en la enmienda n.º 7.

ENMIENDA NÚM. 31

Enmienda N.º 2

De modificación del artículo 3.

Se modifica el punto 2 del artículo 3 del proyecto de ley que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Regulación de la actividad. (...)”

2. Con el fin de garantizar los derechos de los usuarios, y por razones imperiosas de interés general, la consejería competente en materia de industria **establecerá**, para aquellas islas en las que no exista competencia empresarial entre instalaciones de inspección técnica de vehículos, criterios técnicos y de mercado que sean específicos y diferenciados de los que se fijan para estos establecimientos cuando estén situados en el resto de los territorios insulares”.

JUSTIFICACIÓN: Asegurar la prestación del servicio en todas las islas, removiendo obstáculos que impidan la implantación de estaciones en islas no capitalinas y evitando las desigualdades en función del lugar de residencia de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda N.º 3

De modificación del artículo 5.

Se modifica el punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Actuaciones relativas a los bienes objeto de reversión y al personal de las estaciones afectadas.

1. Con la suficiente antelación a la finalización de los respectivos contratos concesionales y en relación con los bienes objeto de reversión, las consejerías competentes en materia de Industria y de Hacienda propondrán las actuaciones e instruirán los procedimientos oportunos regulados en la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, **encaminados a formalizar los negocios jurídicos patrimoniales que procedan sobre** los bienes y derechos objeto de reversión **con** operadores que estén en activo o acrediten las condiciones requeridas para estarlo. La efectividad de las resoluciones que, en su caso, se adopten en estos procedimientos solo se producirá tras finalizar la vigencia de los contratos concesionales”.

JUSTIFICACIÓN: Restringir las referencias patrimoniales en la ley a lo estrictamente indispensable de modo que quede abierta cualquier actuación patrimonial dentro del margen que habilita la normativa. Asimismo evitar el riesgo de que los operadores privados sólo liciten a las estaciones de más rentabilidad, obviando las restantes.

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda N.º 4

De modificación del artículo 7.

Se modifica el punto 1 del artículo 7 del proyecto de ley que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las personas físicas que realizan funciones de dirección, gerencia o categorías asimiladas en las estaciones de inspección técnica de vehículos, así como las entidades mercantiles que desarrollan la actividad de inspección técnica de vehículos, son sujetos responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN: Aplicar el régimen sancionador a título individual exclusivamente al personal que realice labores de dirección, gerencia o categorías asimiladas.

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda N.º 5

De adición al artículo 7.

Se añade un nuevo punto al artículo 7 del proyecto de ley del siguiente tenor:

“A efectos de la presente ley, no tendrán la consideración de sujetos responsables, el personal técnico de plantilla cuyas remuneraciones no dependan del número de vehículos inspeccionados o de los resultados de las inspecciones”.

JUSTIFICACIÓN: Excluir del régimen sancionador al personal técnico cuyas remuneraciones no están vinculadas al número de vehículos inspeccionados o el veredicto de las inspecciones.

ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda N.º 6

De modificación a la disposición adicional única.

Se modifica la disposición adicional única del proyecto de ley, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional única. Asunción de la explotación de las estaciones ITV por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el supuesto de que, una vez culminados los procedimientos patrimoniales a los que se refiere el artículo 5 de esta ley, no haya sido posible adjudicar la titularidad o explotación de determinadas estaciones ITV a ninguna entidad privada, y cuando razones justificadas de excepcional interés apreciadas por la consejería competente en materia de industria aconsejen la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante gestión directa a través de sociedad mercantil pública, podrá asumir la explotación de todas o algunas de las estaciones ITV afectadas, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones que tuvieran los concesionarios con los trabajadores de estas estaciones, **garantizando la continuidad de los puestos de trabajo**”.

JUSTIFICACIÓN: Ofrecer garantías para la continuidad de los puestos de trabajo en el supuesto de asunción por la Administración cuando no haya sido posible adjudicar determinadas estaciones a ninguna entidad privada.

ENMIENDA NÚM. 36

Enmienda N.º 7
De adición.

Se añade una nueva disposición adicional en los términos siguientes:

“Disposición adicional. Garantía de la prestación del servicio de ITV en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma.

1. Al menos con dos años de antelación a la fecha en que expiren las concesiones del servicio de inspección técnica de vehículos en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma, el Gobierno reglamentariamente, establecerá una planificación territorial que garantice la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en las referidas islas.

En el mismo plazo, la consejería competente en materia de industria, aprobará para estas islas unos criterios técnicos y de mercado específicos y diferenciados de los que se fijen para estos establecimientos.

2. En el supuesto de que las anteriores medidas no garanticen la prestación del servicio de ITV por la iniciativa privada en las referidas islas, se declara servicio de interés económico general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias el servicio de la inspección técnica de vehículos para las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma.

Las administraciones públicas podrán intervenir para asegurar la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos, con observancia en todo momento de lo dispuesto en la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general”.

JUSTIFICACIÓN: En atención al hecho insular y en aras de garantizar la instalación de estaciones en zonas de baja demanda. Se pretende asegurar la prestación del servicio en todas las islas, favoreciendo el mantenimiento y/o la implantación de estaciones en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma, removiendo obstáculos, por razones técnicas o económicas que impidan la implantación de estaciones en las referidas islas y evitando las desigualdades en las condiciones de prestación del servicio en función del lugar de residencia de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 37

Enmienda N.º 8
De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria en los términos siguientes:

“Disposición transitoria. Refuerzo de los servicios de control por la Administración.

1. A fin de garantizar un adecuado control en la prestación de los servicios de inspección técnica de vehículos por el Gobierno, en el plazo máximo de dos años, se harán las previsiones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo de la consejería con competencias en materia de industria para reforzar las plantillas de personal de los servicios de control.

2. En los términos que cada año se determinen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno de Canarias declarará el control de la consejería competente en materia de industria de las inspecciones técnicas de vehículos como sectores, funciones y categorías prioritarios en la Administración pública de la comunidad autónoma.

La declaración de sectores, funciones y categorías prioritarios permitirá la contratación de personal o el nombramiento de personal interino para cubrir las plazas de personal inspector que se estimen necesarias para atender adecuadamente las prescripciones del artículo 3.3 de la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN: Incrementar el personal inspector y posibilitar la contratación de personal inspector en la consejería competente en materia de industria para garantizar mayor número de efectivos encargados de la supervisión y el control de la actividad de las inspecciones técnicas de vehículos.



